Reglamento de Régimen Interior

IES Leopoldo Cano
Valladolid

2026-2027

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR

TÍTULO I: DE LOS DERECHOS Y DEBERES

- **CAPÍTULO I: DE LOS DERECHOSY DEBERES DE LOS ALUMNOS**
- **CAPÍTULO II: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES Y TUTORES LEGALES**

TÍTULO II: DE LA PARTICIPACIÓN Y DE LA ASOCIACIÓN

- **CAPÍTULO III: DE LA PARTICIPACIÓN EN GENERAL**
- **CAPÍTULO IV: DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ALUMNOS.**

TÍTULO III: DE LA EVALUACIÓN

- **CAPÍTULO V: ORGANIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN**
- **CAPÍTULO VI: RECLAMACIONES**

TÍTULO IV: DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES

TÍTULO V: DEL USO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES.

TÍTULO VI: DE LA CONVIVENCIA

- **CAPÍTULO VII: COMISIÓN DE CONVIVENCIA**
- **CAPÍTULO VIII: EL COORDINADOR DE CONVIVENCIA.**
- **CAPÍTULO IX: NORMAS DE CONVIVENCIA.**
- **CAPÍTULO X: CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA**
- **CAPÍTULO XI: LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO.**
- **CAPÍTULO XII: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

DISPOSICIONES FINALES

ANEXO I (MODELO ACUERDO REEDUCATIVO)

TÍTULO PRELIMINAR

Preámbulo.

El presente Reglamento de Régimen Interior del I.E.S. Leopoldo Cano permite la regulación de la vida del centro y de las relaciones entre sus diferentes actores. Cada uno de los miembros de la Comunidad Escolar debe estar convencido de la necesidad de adherirse a unas reglas previamente definidas de manera colectiva.

Elaborado y reactualizado con la implicación de todos los estamentos de la comunidad educativa, enmarca al alumnado, haciéndole responsable, en una situación de aprendizaje de la vida dentro de la sociedad, de la ciudadanía y de la democracia.

Artículo 1.- Justificación.

El presente Reglamento de Régimen Interior del I.E.S. Leopoldo Cano responde al mandato de la Junta de Castilla y León expresado en la Disposición Transitoria 3ª del ***Decreto 51/2007, de 17 de mayo*** y las modificaciones recogidas en la disposición final primera del ***Decreto 23/2014 de 12 de junio***, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León- BOCYL del 13 junio de 2014.

Se ha reformado el anterior Reglamento para adaptarlo al citado Decreto y al resto de la legislación vigente.

Artículo 2.- Objeto del Reglamento.

1. El objeto del presente Reglamento es alcanzar una **convivencia escolar adecuada que haga posible una educación de calidad**. En este sentido hay que señalar que convivencia y aprendizaje requieren el respeto de los derechos ajenos y el cumplimiento de las obligaciones propias con el fin de lograr el objetivo último de una sociedad mejor.
2. Para que la convivencia en el centro genere un **adecuado clima de aprendizaje** será necesario prestar especial atención a la asistencia a clase, la puntualidad y el correcto comportamiento de todos los miembros de la comunidad educativa. Todas las normas están encaminadas a preservar los derechos de todos los miembros de la Comunidad Educativa, así como a permitir el cumplimiento de sus obligaciones, por lo que la corrección en el lenguaje y en las formas serán la norma fundamental. En materia de disciplina, el profesorado y el personal no docente están sometidos a los correspondientes regímenes disciplinarios, recogidos tanto en la Ley para la Reforma de la Función Pública como en el Convenio Colectivo del Personal Laboral. Por su parte, los alumnos están obligados al cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 51/2007 de 17 de mayo (B.O.C. y L. de 23 de mayo de

2007) Es obligación de toda la Comunidad Educativa contribuir al mantenimiento del orden y la disciplina cumpliendo y haciendo cumplir las normas de funcionamiento que se establecen en este Reglamento de Régimen Interno.

3. La existencia de conflictos en el ámbito escolar, que provoca una especial preocupación en la comunidad educativa y en la sociedad en general, requiere una respuesta adecuada de los Poderes Públicos que, en el nivel de competencia del I.E.S. Leopoldo Cano, se trata de plasmar en este Reglamento.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

La aplicación del presente R.R.I. afecta a:

1. Todos los profesores del Centro cualquiera que sea su situación administrativa.
2. Todos los alumnos y sus padres o tutores legales, desde que se matriculan en el centro hasta su baja.
3. Todo el personal no docente, contratado o cedido por otras entidades.
4. Todas aquellas personas o entidades que por cualquier motivo y temporalmente, entren dentro de la Comunidad Escolar.

Esta obligación se refiere a las siguientes situaciones:

- Dentro del recinto escolar y durante el periodo de horas de permanencia obligatoria en el Centro.
- En las salidas aprobadas por el Consejo Escolar y donde vayan los alumnos acompañados por los padres y /o profesores.
- En aquellas actividades complementarias y extraescolares, aprobadas por el Consejo Escolar y que estén bajo la responsabilidad de profesores, padres o personal contratado.
- En aquellas actividades que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa.

Artículo 4.- Base legal.

La redacción de este Reglamento se basa en la legislación vigente:

1. Constitución Española de 1978 (Artículo 27).
2. Estatuto de Autonomía de Castilla y León (Artículo 35).
3. Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.
4. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

5. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).
6. Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE).
7. Ley 3/2014, de 16 de abril, de autoridad del profesorado.
8. Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León, modificado por el Decreto 23/2014, de 12 de junio.
9. LEY ORGÁNICA 3/2018, de protección de datos.
10. DECRETO 52/2014, de 16 de octubre, por el que se crea y regula el Observatorio de la Comunidad de Castilla y León.
11. Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de Educación Secundaria, modificada por la Orden de 29 de febrero de 1996.
12. ORDEN EDU/1071/2017, de 1 de diciembre, por la que se establece el "Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes, sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León".
13. ORDEN EDU/1070/2017, de 1 de diciembre, por la que se establece el "Protocolo de actuación en agresiones al personal docente y no docente de los centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León".
14. ORDEN EYH/1546/2021, de 15 de diciembre, por la que se regulan medidas dirigidas al alumnado escolarizado en centros educativos que presenta necesidades sanitarias o socio sanitarias.
15. Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos.
16. Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las asociaciones de alumnos.
17. Real Decreto 83/1996 de 26 de enero por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, modificado por la Orden ECD/3388/2003.
18. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

19. Orden de 27 de mayo de 1987 por la que se desarrolla los dispuesto en los artículos 7 del Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio, y el 8 del Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio.

20. Decreto 210/2000, de 11 de octubre, sobre vacaciones, licencias y permisos del personal al servicio de la Administración de la comunidad de Castilla y León.

21. DECRETO 39/2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León.

22. DECRETO 40/2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León.

23. ORDEN EDU/425/2024, de 9 de mayo, por la que se desarrolla la evaluación, la promoción y la titulación en el Bachillerato en la Comunidad de Castilla y León.

24. ORDEN EDU/424/2024, de 9 de mayo, por la que se desarrolla la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad de Castilla y León.

25. DECRETO 4/2017, de 23 de marzo, por el que se establece el currículo específico de la enseñanza secundaria para personas adultas en la Comunidad de Castilla y León

26. DECRETO 10/2025, de 31 de julio, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la enseñanza secundaria para personas adultas en la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 5.- Principios y objetivos que orientarán las actividades del Centro.

1. Suscitar el deseo de saber, desarrollar competencias personales, alentar el espíritu crítico y fomentar el esfuerzo y el trabajo personal.

2. Promover la adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de estudio, atendiendo a la diversidad del alumnado.

3. Ofrecer al alumno y a las familias orientación de acuerdo con sus intereses, aptitudes y competencias.

4. Fomentar la formación para la paz, la cooperación y la solidaridad. Promover la igualdad.

5. Reforzar la autoridad del profesor para un correcto desarrollo del proceso educativo.

6. Fomentar la colaboración de los padres o tutores legales del alumno en el proceso educativo de sus hijos e hijas la función tutorial del profesor.

7. Desarrollar acciones para la mejora de la convivencia escolar.

8. Favorecer el desarrollo de las capacidades y competencias que faciliten a los alumnos el acceso a estudios posteriores o al mundo laboral.

TÍTULO I: DE LOS DERECHOS Y DEBERES

CAPÍTULO I: DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS

Artículo 6.- Derechos.

1. Todos los alumnos tienen **derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno derecho de su personalidad.** Este derecho implica:
 - **a)** La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
 - **b)** Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
 - **c)** La adquisición de habilidades, capacidades, competencias y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente. El desarrollo de actividades docentes con fundamento científico y académico.
 - **d)** La formación ética y moral.
 - **e)** La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades.
2. Todos los alumnos tienen **derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales**. Este derecho implica:
 - **a)** La protección contra la agresión física, emocional o moral.
 - **b)** El respeto a la libertad de conciencia, y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales, dentro de la ley.
 - **c)** La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene.
 - **d)** Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo.
 - **e)** La confidencialidad en sus datos personales sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiese, en su caso, de informar a la autoridad competente.
3. Todos los alumnos tienen **derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad**. Este derecho implica:
 - **a)** Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación.

b) Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas parciales o en las finales del curso escolar. Este derecho podrá ser ejercitado en el caso de los alumnos menores de edad por sus padres o tutores legales.

4. Todos los alumnos tienen **derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento** en los términos previstos en la legislación vigente. Este derecho implica:

a) Los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos, y de representación en el centro, a través de los delegados y de sus representantes en el consejo escolar.

b) La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

c) Recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general.

5. Todos los alumnos tienen **derecho a la protección social**, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de la disponibilidad presupuestaria y de la equidad. Este derecho implica:

a) Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos que presenten necesidades educativas especiales.

b) Establecer las condiciones adecuadas para los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada a fin de que no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.

Artículo 7.- Deberes.

1. Todos los alumnos tienen el **deber de estudiar y esforzarse** para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad. Este deber implica:

a) Todos los alumnos tienen la obligación de respetar al profesorado y obedecer sus órdenes cuando estén dadas en el uso legítimo de sus atribuciones.

b) Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas en horario escolar, en el centro o fuera de él.

c) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.

2. Todos los alumnos tienen el **deber de respetar a los demás**. Este deber implica:

a) Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en el DECRETO 51/2007, de 17 de mayo.

b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social, siempre en el marco de la ley.

c) Demostrar buen trato y respeto a todas las personas que desarrollan su actividad en el centro.

3. Todos los alumnos tienen el **deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro**. Este deber supone:

a) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.

b) Las actividades complementarias que no supongan gasto para los alumnos tendrán carácter obligatorio para todos los alumnos de los grupos implicados.

c) Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como en los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.

4. Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tienen el **deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto**. Este deber implica:

a) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en el Reglamento de Régimen Interior.

b) Participar y colaborar activamente con el resto de las personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro.

c) Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro, los materiales didácticos y los dispositivos tecnológicos (teléfonos móviles, tabletas etc.)

5. Todos los alumnos tienen **el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad**, expresando sus opiniones respetuosamente.

CAPÍTULO II: DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES Y TUTORES LEGALES

Artículo 8.- Implicación y compromiso de las familias.

A los padres, madres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada.

Artículo 8. Bis. - Derechos.

Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores del DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, se garantizará el derecho de los padres o tutores legales a:

1. Ser tratados con consideración y respeto.
2. Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos o pupilos y estar informados sobre su progreso e integración socioeducativa, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.
3. Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, y a solicitar, ante el Consejo Escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.
4. Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, a través de su participación en el Consejo Escolar y en la Comisión de Convivencia, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos.
5. Asistir y participar en las actividades extraescolares que se celebren en el centro.

Artículo 9.- Deberes.

Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, tienen las obligaciones establecidas en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

Con especial atención, y de acuerdo con los principios informadores del DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, se velará por el cumplimiento de los siguientes deberes de los padres o tutores legales:

1. Asistir a las convocatorias de reuniones de padres, con los profesores tutores y con los cargos directivos.
2. Informar al profesorado sobre las posibles deficiencias físicas o psíquicas de sus hijos o tutelados y adoptar las medidas adecuadas para corregirlas.
3. Realizar con eficacia las tareas para las que han sido elegidos.
4. Asistir a las reuniones de los órganos colegiados y comisiones de que formen parte.
5. Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.
6. Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos o pupilos su asistencia regular a clase, así como su progreso escolar respetando el horario escolar.
7. Respetar y hacer respetar a sus hijos o pupilos las normas que rigen en el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

TÍTULO II: DE LA PARTICIPACIÓN Y DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO III: DE LA PARTICIPACIÓN EN GENERAL

Artículo 10.- El Consejo Escolar.

Corresponde al consejo escolar:

1. Evaluar el Plan de Convivencia y las normas que sobre esta materia se contemplen en el RRI y elaborar periódicamente un informe sobre el clima de convivencia, especialmente sobre los resultados de la aplicación del plan de convivencia.
2. Conocer la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por que se atenga a la normativa vigente.
3. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, la resolución pacífica de conflictos y la prevención de la violencia de genero.
4. La composición, procedimiento de elección y atribuciones del Consejo Escolar serán las establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
5. Al objeto de potenciar la participación, en el orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo Escolar podrán figurar, además de las propuestas del Equipo Directivo, cuantas provengan de los diferentes sectores que lo integren y sean presentadas por escrito en la Dirección del Centro con una antelación mínima de 4 días lectivos. A tal fin, el director comunicará con anterioridad la celebración de la sesión.

Artículo 11.- Ejercicio del derecho de reunión.

1. Alumnos, profesores, padres y personal no docente podrán ejercer su derecho de reunión en el Centro, fuera del horario lectivo y previa comunicación a la Dirección.
2. La Dirección del Centro facilitará el uso de un local para el desarrollo de las actividades internas de carácter permanente de las asociaciones constituidas en el mismo cuando, a juicio del Consejo Escolar, ello sea posible.
3. Para la utilización de los locales del Centro, tanto en el ejercicio de derechos de reunión como para la celebración de las actividades previstas en los estatutos de las asociaciones, deberán cursarse solicitudes a la Dirección del Centro por:

a) El Presidente de la Junta de Delegados, si la reunión fuera de este órgano o de alumnos de diferentes grupos.

b) Los miembros del Claustro de profesores.

c) Los presidentes de las correspondientes asociaciones.

d) El representante del personal no docente en el Consejo Escolar.

4. Las solicitudes deberán obrar en la Dirección del Centro con una antelación mínima de 24 horas. Excepcionalmente, si el caso lo requiere, el Director podrá autorizar la reunión o el uso de locales para la realización de actividades en un plazo inferior.
5. Autorizada la reunión o la celebración de actividades, el Director designará el lugar donde deban celebrarse, responsabilizándose los solicitantes del orden en las mismas.

Artículo 12.- Las asociaciones de padres y madres de alumnos.

1. Los padres de alumnos que se constituyan en asociaciones lo harán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1533/1986 de 11 de junio.
2. **AMPA**: Las AMPAS pueden utilizar los locales del centro para las actividades que les sean propias y deberán perseguir las finalidades siguientes:

 a) Asistir a los padres o tutores legales de los alumnos en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o tutelados.

 b) Colaborar con las actividades educativas del Centro.

 c) Promover la participación de los padres de los alumnos en la vida del Centro.
3. Las Asociaciones de Padres de Alumnos se atendrán a lo establecido en el Art. 10 del Real Decreto 1533/86 respecto a los gastos extraordinarios que puedan derivarse de las actividades celebradas en el Centro.

Artículo 13.- El Claustro de Profesores.

1. El claustro de profesores es el órgano de participación de los profesores en el gobierno del centro y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos educativos del centro de acuerdo con las competencias que le confiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Asimismo, debe proponer todas las medidas e incitativas que favorezcan la convivencia del centro. Estas propuestas serán tenidas en cuenta en la elaboración del plan de convivencia que anualmente se apruebe por el director.
2. El claustro lo preside el director y está integrado por la totalidad de los profesores que presten servicio en el centro.

Artículo 14. - Profesores.

Los profesores, dentro del aula o en el desarrollo de sus actividades complementarias o extraescolares, llevarán a cabo las actuaciones inmediatas para el cese de la conducta perturbadora de la convivencia.

El ejercicio de la autoridad del profesorado:

1. El profesorado en el ejercicio de sus funciones de gobierno, docentes, educativas y disciplinarias tendrá la condición de autoridad pública y gozará de la protección reconocida por el ordenamiento jurídico.
2. En el ejercicio de las actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por el profesor y miembros del equipo directivo tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad "iuris tantum".
3. La Dirección del centro docente comunicará, simultáneamente al Ministerio Fiscal y a la Dirección Provincial correspondiente, cualquier incidencia relativa a la convivencia escolar que pudiera ser constitutiva de delito o falta, sin perjuicio de que se adopten las medidas cautelares oportunas.

CAPÍTULO IV: LA PARTICIPACIÓN DE LOS ALUMNOS.

La participación propia de los alumnos se realiza a través de los delegados y subdelegados de grupo, de la junta de delegados y de las asociaciones de alumnos.

Artículo 15: Delegados de grupo.

1. Cada uno de los grupos que integran un curso elegirán mediante sufragio directo y secreto un delegado y un subdelegado. El Jefe de Estudios procederá a su nombramiento.
2. Las elecciones se realizarán en el aula durante las horas de tutoría de alumnos, en el primer mes de curso escolar, en conformidad con lo establecido en la normativa vigente y lo que en su momento determine la Jefatura de Estudios, oídos los tutores y el orientador. De los resultados de la votación se levantará acta que será archivada en Jefatura de Estudios.
3. La duración del cargo de delegado será la del curso académico.
4. En ausencia del delegado, el subdelegado asumirá sus funciones.
5. Delegados y subdelegados perderán su condición de tales en los supuestos siguientes:
 a) Por dimisión voluntaria, aceptada por el jefe de Estudios.

b) Cuando fueran objeto de sanción por conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro.

c) A propuesta suficientemente razonada de la mayoría absoluta del grupo, debiendo realizarse una nueva elección en el plazo de quince días.

6. Cuando por las circunstancias anteriormente descritas el grupo quedara sin delegado o subdelegado, desempeñarán provisionalmente dichos cargos los alumnos del grupo que los sigan en el número de votos, en el acta depositada en Jefatura de Estudios.

7. Los delegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de las funciones que les encomienda el presente Reglamento.

Artículo 16: Funciones de los delegados de grupo.

Corresponde a los delegados de grupo:

1. Actuar como portavoz de sus compañeros ante el profesorado, Equipo Directivo del Centro y Junta de Delegados de alumnos.

2. Informar al grupo de todas las cuestiones que le afecten, así como recabar su parecer sobre ellas.

3. Establecer con el tutor del grupo, previa consulta a sus compañeros y a los profesores afectados, el calendario de pruebas o exámenes de las evaluaciones parciales.

4. Participar en las sesiones de la Junta de Delegados, de cuyo contenido y resoluciones deberá informar a sus compañeros.

5. Proveer el aula de tizas y borrador, obteniéndolas en Conserjería. Comunicar al Secretario del Centro los deterioros que se originen en el material e instalación del aula.

6. Abrir la clase cuando se haya de utilizar y cerrarla con llave siempre que vaya a permanecer sin alumnos. La llave se depositará en Jefatura de Estudios o en Conserjería.

7. Cualquier otra obligación que marque la normativa vigente.

8. Cualquier otra obligación que le encomiende la Dirección, J. De E. o el Profesor tutor y que afecte al funcionamiento del grupo.

Artículo 17.- Junta de delegados.

1. La Dirección del Centro arbitrará las medidas necesarias para proceder a la constitución de la Junta de Delegados antes del 1 de noviembre.

2. Compondrán la Junta de Delegados, los delegados de cada grupo más los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar del Centro.
3. En la sesión de constitución, los componentes de dicha Junta designarán un presidente que convocará las reuniones y actuará como interlocutor ante otras instancias.
4. La Junta de Delegados se reunirá, al menos, una vez por trimestre, o cuando lo solicite un tercio de sus componentes. Su presidente informará del contenido y de los acuerdos que se tomen al Director del Centro.
5. Sus miembros no podrán ser sancionados por el ejercicio de sus funciones como portavoces de los alumnos en los términos de la normativa vigente.
6. La Dirección del Centro proporcionará a la citada Junta los medios necesarios para que ésta pueda desarrollar sus funciones.

Artículo 18: Competencias de la Junta de Delegados:

1. Informar a los representantes de los alumnos en el Consejo Escolares de la problemática de cada grupo o curso.
2. Ser informados por los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar sobre los temas tratados en el mismo.
3. Elaborar informes para el Consejo Escolar, a iniciativa propia o a petición de éste.
4. Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interior dentro del ámbito de su competencia.
5. Informar a los estudiantes de sus actividades.
6. Elaborar propuestas de criterios para la confección de los horarios de actividades docentes y extraescolares.

Artículo 19.- Asociaciones de alumnos.

Los alumnos que se constituyan en asociaciones lo harán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1532/1986 de 11 de junio.

TÍTULO III: DE LA EVALUACIÓN

CAPÍTULO V: ORGANIZACIÓN DE LA EVALUACIONES

Artículo 20: La evaluación.

1. A comienzos de cada curso escolar, todo el alumnado de ESO deberá ser evaluado en sus competencias por el profesorado de las distintas materias para determinar su nivel de competencia curricular inicial y sus necesidades educativas con el objeto de tomar las medidas educativas oportunas.
2. La evaluación del rendimiento educativo se someterá al principio de evaluación continua establecido en la normativa vigente.
3. Con el fin de garantizar el derecho del alumnado a que su rendimiento escolar sea valorado conforme a criterios de plena objetividad, deberán hacerse públicos los criterios generales que se aplicarán para la evaluación de los aprendizajes, promoción y titulación.
4. Los Departamentos Didácticos informarán al comienzo del período lectivo sobre los contenidos mínimos exigibles para la superación de las diferentes materias de él dependientes, los procesos de recuperación y de apoyo previstos y los procedimientos y criterios de evaluación aplicables.
5. La Comisión de Coordinación Pedagógica determinará la forma en que se hará llegar a los alumnos y a sus padres o representantes legales la información mencionada en el punto anterior.

Artículo 21.- Sesiones de evaluación.

1. En la Programación General Anual figurará el número y fechas de las sesiones de evaluación para cada curso, establecidas por el Jefe de Estudios.
2. En cualquier momento se podrá hacer una evaluación, aunque no conlleve calificación, siempre que el tutor, oídos los profesores del grupo, lo considere conveniente, o cualquier otra circunstancia lo aconseje.
3. Antes del 30 de octubre se llevará a cabo una evaluación inicial en los dos primeros cursos de la ESO que se podrá ampliar a los otros dos cursos, si Jefatura de Estudios, oídos los tutores del grupo, lo considera conveniente.

Artículo 22.- Evaluación de alumnos con asignaturas pendientes.

1. A comienzos de cada curso, cada Departamento Didáctico arbitrará y hará público el procedimiento para recuperar las asignaturas pendientes. Esto ha cambiado por la nueva normativa.

2. Al objeto de evaluar a los alumnos con asignaturas pendientes de cursos anteriores, los Departamentos Didácticos podrán establecer un sistema de pruebas parciales.
3. El sistema de pruebas, el temario sobre el que recaigan y las fechas de su celebración figurarán en la Programación General Anual y se expondrán en el tablón de anuncios antes del 1 de noviembre.

Artículo 23.- Calificaciones.

1. Corresponde a la Secretaría del Centro informatizar las calificaciones de los alumnos. El Secretario pondrá a disposición del Jefe de Estudios los Boletines de Notas informatizados dentro de los cuatro días hábiles posteriores a la sesión de evaluación.
2. De acuerdo con la ley no se hará pública ninguna lista de calificaciones, ni parciales ni finales.

CAPÍTULO VI: RECLAMACIONES

Artículo 24.- Supuestos de reclamación.

Los alumnos o sus representantes legales podrán reclamar las calificaciones obtenidas en una evaluación parcial o final, únicamente bajo los supuestos siguientes:

a) Inadecuación de las pruebas propuestas a los contenidos y objetivos de la materia sometida a la evaluación y al nivel previsto de la programación por el correspondiente Departamento.
b) Incorrecta aplicación de los criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno.
c) Incorrecta adecuación de los procedimientos e instrumentos aplicados a los criterios de evaluación.
d) Incorrecta aplicación de los criterios de calificación de la materia o ámbito.

Artículo 25.- Revisión de pruebas.

Al objeto de hacer posible lo establecido en el artículo anterior, así como por motivos pedagógicos, el alumno tendrá derecho a ver sus exámenes o pruebas corregidas y calificadas. El plazo para las aclaraciones y revisión de exámenes será de un día desde la entrega de calificaciones.

Artículo 26.- Aclaraciones y reclamaciones

A) PROCEDIMIENTO DE ACLARACIÓN EN CENTRO ESCOLAR.

1. El alumno o alumna o, en caso de que fuese menor de edad, los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado podrán solicitar en cualquier momento del curso aclaraciones al profesorado acerca de los resultados de la evaluación en las diferentes materias. Igualmente, podrán solicitar aclaraciones a quienes ejerzan la tutoría de los grupos sobre las decisiones de promoción o titulación que se adopten.
2. La solicitud de aclaraciones se realizará el primer día hábil posterior a la comunicación de los resultados o, en su caso, de la decisión de promoción o titulación.
3. En el proceso de aclaración, el alumno o alumna o, en caso de que fuese menor de edad, el padre, madre o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado solicitará cita con el profesor/a de la materia sobre la que se precise aclaración. Esto podrá hacerse mediante correo electrónico al profesor/a, con llamada telefónica al centro, a través del tutor/a del curso o, en última instancia, a través de jefatura de estudios.

Derecho a obtener copia de los exámenes

Según la legislación vigente se reconoce el derecho a obtener copia de los exámenes en condición de interesados, en los términos que establezcan las normas de organización del Centro.

- Los alumnos mayores de edad y las familias o tutores legales de los alumnos tendrán acceso a los exámenes y pruebas realizadas por sus hijos o tutelados, para lo cual deberán solicitar cita personal con el/los profesor/es responsable/s.
- Los alumnos mayores de edad y las familias o tutores legales podrán solicitar copias de las pruebas escritas y trabajos evaluados, siguiendo el siguiente procedimiento:
 - **a.** Tener una entrevista con el profesor responsable de la materia, para que este realice las aclaraciones pertinentes.
 - **b.** Entregar en la secretaría del centro, dirigido al director, la instancia o impreso de solicitud (disponible en la secretaría del centro). Con la firma de dicha instancia se compromete a no difundir los documentos fuera del ámbito privado **y a respetar la confidencialidad de la documentación e información que allí se trate**, por tratarse de documentos oficiales propiedad del centro en cumplimiento de la LEY ORGÁNICA 3/2018 de protección de datos.
 - **c.** La Dirección del Instituto recibida la instancia dará traslado al Jefe del Departamento afectado, o bien denegará la solicitud de forma motivada.

d. El jefe del Departamento entregará a la Dirección del Instituto copia de la documentación en el plazo máximo de diez días naturales.

e. Las familias serán informadas del coste de las copias solicitadas para que muestren su conformidad*. En cuyo caso se procederá a la entrega de las fotocopias junto con un oficio en el que se relacione la documentación entregada, y se identifique la persona que lo recibe, nombre y apellidos del alumno mayor de edad o padre, madre o tutor legal, copia del DNI y fecha de entrega.

*Tasas correspondientes a la certificación de la documentación que se va a entregar. Precio de la copia en blanco y negro: 0.30 euros Precio de la copia en color: 0,70 euros (Iva incluido) Tomando como referencia la ORDEN EYH/870/2024, de 6 de septiembre. TASA EN MATERIA DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS Código 307.1.

f. Ningún profesor/a podrá proporcionar copia alguna de ejercicios o exámenes a los alumnos o a sus familias sin cumplir con este procedimiento.

B) PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN ANTE EL CENTRO EDUCATIVO SOBRE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN AL FINAL DE CURSO Y SOBRE LAS DECISIONES DE PROMOCIÓN O TITULACIÓN.

1. En el supuesto de que tras las oportunas aclaraciones exista desacuerdo, el alumno o alumna o, en caso de que fuese menor de edad, los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado podrán formular reclamaciones sobre los resultados **de la evaluación final ordinaria y, en su caso, de la evaluación final extraordinaria**. Igualmente, podrán formular reclamaciones sobre las decisiones de promoción que se adopten al finalizar primer curso o sobre las decisiones de titulación que se adopten al finalizar segundo curso.

2. La reclamación deberá formularse mediante escrito dirigido a quien ejerza la dirección del centro, y contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con las calificaciones finales o con la decisión de promoción o titulación adoptada. Una vez presentada en el centro, la reclamación será tramitada a través de quien ejerza la jefatura de estudios.

3. El plazo para formular la reclamación será de dos días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación de los resultados de la evaluación final ordinaria y de la evaluación final extraordinaria o, en su caso, de la decisión de promoción o titulación, sin que en ningún caso pueda formularse después del 5 de julio. El centro deberá informar al alumno o alumna o, en caso de que fuese menor de edad, a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado de este derecho, así como del plazo en el que pueden realizarse las reclamaciones.

4. Cuando la reclamación verse sobre la calificación final obtenida en las materias, quien ejerza la jefatura de estudios la trasladará a quien ejerza la jefatura del departamento de coordinación didáctica responsable de la materia con cuya calificación se manifiesta el desacuerdo, y comunicará tal circunstancia a quien ejerza la tutoría del grupo. El departamento de coordinación didáctica correspondiente procederá al estudio de la misma y elaborará un informe motivado que recoja la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, el análisis realizado conforme a lo establecido en el párrafo siguiente, así como la propuesta vinculante de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión. Dicho informe será firmado por quien ejerza la jefatura del departamento.

De todo ello se dejará constancia en el libro de actas del departamento de coordinación didáctica. Para la elaboración del informe, el profesorado del departamento de coordinación didáctica, teniendo en cuenta lo establecido en la respectiva programación didáctica, prestará especial consideración a:

a) La correcta aplicación de los criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno.

b) La correcta adecuación de los procedimientos e instrumentos aplicados a los criterios de evaluación.

c) La correcta aplicación de los criterios de calificación de la materia.

Quien ejerza la jefatura del departamento elevará su informe a quien ejerza la dirección del centro a través de quien ejerza la jefatura de estudios en un plazo máximo de dos días hábiles desde la presentación de la reclamación.

5. En el supuesto de que del informe se derive la modificación de la calificación de la materia reclamada, quien ejerza la jefatura de estudios convocará una sesión extraordinaria de evaluación al objeto de que el equipo docente analice y, en su caso, rectifique la calificación de las competencias clave, así como las decisiones que, de esta rectificación, se pudieran derivar en relación con la promoción o titulación del alumno. Quien ejerza la tutoría del grupo recogerá en el acta de la sesión extraordinaria los temas tratados y las decisiones adoptadas. A través de quien ejerza la jefatura de estudios dará traslado del acta a quien ejerza la dirección del centro para que este la incorpore al expediente de reclamación.

6. Cuando la reclamación verse sobre la decisión de titulación, quien ejerza la jefatura de estudios dará traslado de la misma a quien ejerza la tutoría del grupo del alumno y procederá a convocar una sesión extraordinaria de evaluación en la que el equipo docente revisará las actuaciones seguidas para la toma de la decisión, teniendo en cuenta lo establecido en la propuesta curricular, y prestando especial consideración a:

a) La correcta valoración y calificación de los criterios de evaluación vinculados con las competencias clave con calificación negativa.

b) La correcta aplicación de los criterios de calificación de los descriptores operativos y de las competencias clave.

c) La correcta aplicación de los criterios de titulación, y el procedimiento seguido.

Quien ejerza la tutoría del grupo recogerá en el acta de la sesión extraordinaria los temas tratados y las decisiones adoptadas. A través de quien ejerza la jefatura de estudios dará traslado del acta a quien ejerza la dirección del centro para su incorporación al expediente de reclamación.

7. Quien ejerza la dirección del centro, a la vista del informe del departamento didáctico y, en su caso, del acta de la sesión extraordinaria de evaluación, ambos documentos de carácter vinculante, resolverá en el plazo de cinco días hábiles contados desde la presentación de la reclamación, y comunicará por escrito al alumno o alumna o, en caso de que fuese menor de edad, a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado, la ratificación o modificación, razonada, de la decisión adoptada. Dicha comunicación informará, además, de que, contra la decisión adoptada, el alumno o alumna o, en caso de que fuese menor de edad, los representantes legales podrán elevar su reclamación, a través de quien ejerza la dirección del centro, ante el titular de la dirección provincial de educación, en el plazo de dos días hábiles contados a partir de la recepción de la respuesta de quien ejerza la dirección del centro a la reclamación. En todo caso, la comunicación pondrá fin al proceso de reclamación en el centro educativo.

8. Si, tras el proceso de reclamación, procediera la modificación de alguna calificación final de curso, o bien, de la decisión de promoción o titulación adoptada, quien ejerza la secretaría del centro insertará en las actas, en el expediente académico y en el historial académico del alumno la oportuna diligencia visada por quien ejerza la dirección del centro.

C) PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

1. En el supuesto de que tras la resolución de quien ejerza la dirección del centro persista el desacuerdo sobre los resultados de la evaluación de los aprendizajes tras la sesión de evaluación final ordinaria y, en su caso, extraordinaria, o sobre la decisión de promoción o titulación adoptada, el alumno o alumna o, en caso de que fuese menor de edad, los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado podrán solicitar que su reclamación sea elevada al titular de la dirección provincial de educación.

2. La solicitud deberá formularse mediante escrito dirigido a quien ejerza la dirección del centro, pudiéndose incorporar nuevas alegaciones.
3. El plazo será de dos días hábiles desde la notificación de la resolución de quien ejerza la dirección del centro. El centro deberá informar al alumno o alumna o, en caso de que fuese menor de edad, a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado de este derecho, así como del plazo en el que puede formularse dicha solicitud.
4. Quien ejerza la dirección del centro remitirá el expediente de la reclamación al titular de la dirección provincial de educación, en el plazo no superior a dos días hábiles desde que se formuló la solicitud.
5. El expediente incorporará copia de los instrumentos de evaluación que justifiquen las decisiones derivadas del proceso de evaluación del alumnado, los informes elaborados en el centro, las actas de las sesiones de evaluación, incluida la extraordinaria, copia de la reclamación presentada ante el centro, la resolución de quien ejerza la dirección del centro, y, en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y el informe, si procede, de quien ejerza la dirección del centro acerca de las mismas.
6. El titular de la dirección provincial de educación, en el plazo de diez días hábiles a partir de la recepción del expediente y teniendo en cuenta la propuesta incluida en el informe elaborado por el área de inspección educativa, adoptará la resolución pertinente, que será motivada y notificada al alumno o alumna o, en caso de que fuese menor de edad, a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado y a quien ejerza la dirección del centro.
7. El Área de Inspección Educativa de la Dirección Provincial de Educación revisará el expediente y las alegaciones presentadas, y emitirá un informe conforme a lo establecido en la normativa vigente, valorando el grado de cumplimiento de dicha normativa por parte del centro.
8. En el caso de que la reclamación sea estimada se insertarán las diligencias oportunas en los documentos oficiales de evaluación.
9. En el caso de que la reclamación sea desestimada, el alumno o alumna o, en caso de que fuese menor de edad, los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación, ante el titular de la dirección general competente en materia de ordenación académica, cuya decisión pondrá fin a la vía administrativa.

TÍTULO IV: DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES

Artículo 27.- Inclusión en la Programación General Anual.

Las actividades complementarias y extraescolares forman parte del proceso educativo de los alumnos. Por ello, la Programación General Anual del Centro incluirá el Plan de Actividades a desarrollar por el Departamento de Actividades Extraescolares y Jefatura de Estudios, siguiendo las directrices establecidas por el Consejo Escolar.

Artículo 28.- Promoción y coordinación.

1. Las actividades extraescolares serán promovidas por los distintos Departamentos Didácticos, Asociaciones y Equipo Directivo. Respecto al horario de realización de las mismas se tendrán en cuenta las propuestas de la Junta de Delegados procurando que interfieran lo menos posible en la marcha normal del Centro.
2. Será el Jefe del Departamento de Actividades Extraescolares y Complementarias, el encargado de la coordinación de dichas actividades.

Artículo 29.- Viajes de estudios.

1. Las excursiones o viajes de estudio serán de dos tipos:
 - **a)** Las promovidas por los Departamentos como complemento de su actividad docente. Se incluirán en la Programación General salvo cuando se trate de viajes motivados por un acontecimiento cultural no previsto.
 - **b)** Las promovidas por los alumnos como viaje de fin de estudios. Sólo se autorizarán por el Consejo Escolar en el caso de que tengan un contenido cultural y cuenten con la participación del suficiente profesorado, que intervendrá también en la organización.
2. Para los viajes, los alumnos deberán tener el consentimiento expreso de sus padres o tutores.

Artículo 30.- Dotación económica.

En el presupuesto anual del Centro se consignará una partida, dentro de las posibilidades, para la realización de actividades extraescolares. Si los proyectos presentados rebasaran el correspondiente capítulo presupuestario, el Consejo Escolar realizará la dotación económica que estime procedente. En primer lugar, se atenderá a aquéllas que afecten al mayor número de alumnos o que ofrezcan un marcado acento cultural. Asimismo, las asociaciones de madres y padres, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, podrán contribuir subsidiariamente, si así lo acuerdan, a sufragar los gastos originados por la

realización de dichas actividades.

Artículo 31.- Gastos de los profesores.

Los gastos de locomoción, manutención y, en su caso, alojamiento de los profesores organizadores serán cubiertos por el Centro.

Artículo 32.- Normas de disciplina y uso del nombre del Centro.

1. Los alumnos están sujetos a las mismas normas de disciplina que las vigentes en el Centro cuando las actividades extraescolares se realicen fuera del mismo.
2. Queda prohibida la utilización del nombre del Instituto en la organización de fiestas, rifas, etc. si no cuentan para ello con la pertinente autorización de la Dirección del Centro.

TÍTULO V: DEL USO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES

Artículo 33.- ¿Quién puede usar las instalaciones?

1. Las instalaciones del Centro están reservadas para uso de los miembros de la Comunidad Escolar.
2. El uso de las instalaciones por parte de otras personas o instituciones requerirá la autorización del Consejo Escolar, que podrá delegar en la Dirección del centro, y se regirá por la normativa vigente al respecto.

Artículo 34.- Responsabilidad de la conservación.

Todos los miembros de la comunidad escolar están obligados a colaborar en el buen uso y conservación del material e instalaciones del Centro.

Artículo 35.- Uso de la Biblioteca.

1. La Biblioteca del Centro estará abierta para los alumnos en las horas que se determinen al comienzo del curso escolar.
2. El uso de la Biblioteca se regirá por las normas fijadas por el Equipo de Biblioteca y por la Dirección. Estas normas estarán expuestas al público.
3. En las horas en que la Biblioteca permanezca abierta habrá siempre un encargado responsable a quien los alumnos se dirigirán para solicitar los libros de consulta o préstamo.
4. El préstamo de libros se hará por un período de 15 días como máximo, renovable por 15 días más. Sin embargo, el material multimedia sólo lo será por períodos de 7 días no renovables. Además, quedan excluidos de este servicio tanto los libros de consulta, como los diccionarios y enciclopedias.
5. Los préstamos efectuados para las vacaciones de Navidad y Semana Santa se devolverán en el plazo de tres días a contar desde la finalización de las vacaciones.
6. Para los préstamos en vacaciones de verano se estará a lo dispuesto por el Equipo de Biblioteca.
7. Todos los préstamos deberán ser debidamente registrados.
8. A los usuarios que no devuelvan los libros prestados en el plazo establecido se les podrá privar, en lo sucesivo, de este servicio. Quienes extravíen el material prestado o le causen deterioro, deberán restituirlo, o abonar el importe equivalente, en el plazo de 10 días.

Artículo 36.- Uso del Pabellón Deportivo.

1. Fuera de las horas en que se imparta Educación Física ningún alumno podrá utilizar el Pabellón Deportivo sin expreso permiso de la Dirección del Centro.
2. Los usuarios del Pabellón Deportivo accederán a él provistos siempre de calzado adecuado.
3. Los alumnos que participen en los campeonatos de los Juegos Escolares y competiciones internas podrán acceder al Pabellón Deportivo, vestuarios y duchas bajo las condiciones y en las horas y fechas establecidas por el Consejo Escolar al comienzo del curso.

Artículo 37.- Uso de las aulas de Informática, móviles y portátiles en las aulas.

1. Está prohibido el acceso a través de Internet a cualquier sitio con contenidos violentos, racistas, discriminatorios o pornográficos.
2. Se prohíbe el acceso a chats y redes sociales. Su uso sólo se permitirá cuando el profesor al cargo lo considere oportuno.
3. Está prohibida la instalación, actualización o desinstalación de cualquier tipo de programas sin la autorización expresa del profesor al cuidado del aula. De manera especial se prohíbe la instalación de cualquier tipo de programas de descargas a través de internet.
4. Está prohibido modificar, intercambiar, quitar, o añadir dispositivos físicos sin la autorización expresa del profesor al cargo, quien deberá notificarlo al responsable de medios informáticos.
5. Los responsables de los desperfectos vandálicos sobre los equipos informáticos se harán cargo de los gastos de reparación y/o sustitución.
6. El dispositivo tendrá que estar apagado y sólo se encenderá bajo la aprobación del profesor.
7. Si un alumno es sorprendido copiando (o similar) utilizando un móvil u otros aparatos tecnológicos será inmediatamente expulsado de la prueba obteniendo la calificación de suspenso. Si es menor de edad se informará de inmediato a los padres y el alumno será expulsado tres días del Centro.
8. La utilización inadecuada de los dispositivos móviles para atentar contra la dignidad de otros miembros de la comunidad educativa (suplantar la identidad, acoso redes sociales, sustraer información de otro usuario, grabar o difundir imágenes de los miembros de la comunidad educativa sin permiso de estos, exceptuando las referidas a actividades docentes) se considera una falta grave

o muy grave, y por tanto generará de inmediato la apertura de expediente disciplinario sin perjuicio de otras medidas legales emprendidas como Centro o como particulares.

9. El portátil tiene un uso exclusivamente didáctico. Deberá indicarse en las programaciones didácticas los contenidos y actividades que se van a realizar con el ordenador. El Plan TIC del centro establecerá las condiciones de uso en el aula y de préstamo si fuera necesario.

10. Los portátiles sólo se utilizarán dentro del aula o en la biblioteca y en presencia del profesor.

11. No está permitido acceder a programas o conectarse sin la autorización del profesor.

12. No está permitido instalar programas ni desinstalar los ya instalados por el Instituto o por la Consejería de Educación.

13. En el supuesto de que el alumno haga un uso del portátil distinto al que le ha indicado el profesor, será amonestado y sancionado en función de la gravedad de los hechos.

14. El alumno que individual o colectivamente cause un daño a un portátil, o al de su compañero o a cualquier elemento que forma parte de la dotación técnica del Instituto (ordenadores de aula, cableado, consola de conexiones, carros de carga, puntos de acceso wifi, pizarra digital interactiva, lápiz digital, proyector, ...) quedará obligado a reparar el daño causado o a hacerse cargo del coste económico de su reparación.

15. En cualquier caso, si el alumno es menor de edad, los padres o representantes legales de los alumnos serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

16. Las condiciones de préstamo de los portátiles serán propuestas por la comisión TIC y aprobadas en Claustro y Consejo Escolar.

ARTÍCULO 38 Comunicación entre los miembros de la Comunidad Educativa

1. Todos los miembros de la Comunidad Educativa disponen de una dirección de correo con un usuario y contraseña del dominio @educa.jcyl.es
2. El centro debe facilitar y resolver todas las incidencias relativas a la identificación del usuario, incluido los relativos a la resolución de la utilización del doble factor de autentificación 2FA.
3. Las comunicaciones por correo electrónico entre los miembros de la Comunidad Educativa se realizarán a través del correo de dominio @educa.jcyl.es.
4. El uso del correo es exclusivamente educativo y para uso didáctico, absteniéndose el usuario de utilizarlo para otro tipo de actividades ajenas al ámbito educativo.
5. El uso de una dirección de correo con un dominio distinto de @educa.jcyl.es será excepcional y su uso se limitará a si hay fallos de funcionamiento en el correo de dominio @educa.jcyl.es

6. No se aplicará la excepción anterior a los posibles fallos de conexión en el Portal de Educación ni a los relativos en la implantación del doble factor de autenticación 2FA.
7. Los materiales de los cursos MOODLE del aula virtual son de uso exclusivamente didáctico, estando prohibida su difusión y uso fuera del ámbito de la plataforma.
8. Los Tablones de anuncios del vestíbulo del Centro sirven de soporte para la difusión de la información relacionada con la actividad propia de los diferentes sectores de la Comunidad Escolar: actividades académicas, extraescolares, sindicales, etc. previa autorización de la dirección del centro.

TÍTULO VI: DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO VII: COMISIÓN DE CONVIVENCIA

Artículo 39.- Constitución, organización y funcionamiento.

1. Se constituirá una Comisión de Convivencia formada por el Director, el Jefe de Estudios, dos profesores, dos padres o madres de alumnos y dos alumnos elegidos por el sector correspondiente de entre los constituyentes del Consejo Escolar.
2. La presidencia corresponde al Director del centro y actuará como secretario con voz y voto uno de los profesores de la Comisión de Convivencia.
3. Si el Coordinador de Convivencia no forma parte de la Comisión de Convivencia como representante del profesorado en el Consejo Escolar, asistirá a sus reuniones con voz, pero sin voto.
4. El Consejo Escolar podrá decidir que asistan a la Comisión de Convivencia, con voz, pero sin voto, representantes de otros sectores del mismo o personas que por su cualificación personal o profesional puedan contribuir a un mejor cumplimiento de sus fines.
5. Si la Comisión de Convivencia se reúne para analizar la conducta de un alumno, serán invitados a asistir el alumno implicado, sus padres o tutores legales y el Profesor Tutor del grupo al que pertenezca el alumno.
6. Cuando el objeto de la reunión sean temas que afecten a alumnos con necesidades educativas específicas (educación especial o compensatoria), o cuando la Comisión lo considere necesario, se invitará al Departamento de Orientación a que asista o, en su defecto, a que aporte la información complementaria que haga al caso.
7. La Comisión informará al Consejo Escolar, al menos dos veces durante el curso, sobre las actuaciones realizadas y hará las propuestas que considere oportunas para la mejora de la convivencia en el centro.
8. La Comisión de Convivencia se reunirá, al menos una vez por trimestre, mediante convocatoria del Director o a propuesta de, al menos, dos de sus componentes.
9. El libro de actas de las reuniones de la Comisión de Convivencia será custodiado por el Secretario del centro.
10. El orden del día de las reuniones de la Comisión de Convivencia será realizado por el Director que tendrá en cuenta las sugerencias de los demás componentes de la Comisión de convivencia.

Artículo 40.- Funciones de la Comisión de Convivencia.

1. Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la Comunidad Educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia en los centros docentes, garantizando los derechos de los alumnos y previniendo la comisión de hechos contrarios a las normas de convivencia.
2. Revisar las normas de convivencia que se recojan en el Reglamento de Régimen Interior y establecer propuestas de modificación para su posterior aprobación por el Consejo Escolar.
3. Analizar y evaluar la aplicación de las normas de convivencia y dar cuenta de esto al Consejo Escolar.
4. Realizar los informes periódicos sobre convivencia, para su aprobación por el Consejo Escolar y su posterior envío a las autoridades educativas.
5. Estudiar, en representación del Consejo Escolar, aquellas conductas contrarias a las normas de convivencia que pudieran ser motivo de apertura de expediente y ser informada de las sanciones que supongan suspensión del derecho de asistencia a clase.

CAPÍTULO VIII: EL COORDINADOR DE CONVIVENCIA

Artículo 41.- Nombramiento.

El Coordinador de Convivencia será nombrado por el Director entre los profesores del centro que dispongan de conocimientos o formación en el fomento de la convivencia y en la prevención e intervención en los conflictos escolares. Así mismo deberá tener experiencia en labores de tutoría.

Artículo 42.- Funciones:

1. Coordinar, en colaboración con el Jefe de Estudios, el desarrollo del Plan de Convivencia detectando factores de riesgo y analizando las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa, así como participar en su seguimiento y evaluación.
2. Participar en la elaboración y aplicación del Plan de Acción Tutorial, en coordinación con el Departamento de Orientación.
3. Participar en las actuaciones de mediación, en colaboración con el Jefe de Estudios y el Tutor.
4. Promover la cooperación educativa entre las familias y el centro, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Convivencia.

5. Coordinar a los alumnos que pudieran desempeñar funciones de mediación.
6. Aquellas que aparezcan en el Plan de Convivencia del centro o que le sean encomendadas por el equipo directivo tendentes a mejorar la convivencia en el centro.

CAPÍTULO IX: NORMAS DE CONVIVENCIA

Artículo 43.- Normas de funcionamiento general.

1. Los alumnos no podrán salir del centro durante el horario lectivo, salvo autorización expresa de Jefatura de Estudios, cualquier otro miembro del equipo directivo, Profesor Tutor o, en última instancia, del profesor de guardia. Los alumnos matriculados en 1º y 2º de ESO permanecerán en el patio durante el período de recreo.
2. El alumnado de 3º y 4º de ESO, así como el de Ciclos Formativos de Grado Básico (FP Básica), podrá salir a la calle durante el período de recreo, siempre y cuando sus padres, madres o tutores legales hayan firmado y entregado previamente en la Jefatura de Estudios el documento oficial de autorización de salida en el recreo.
3. La autorización de salida regulada en el apartado anterior podrá ser revocada de forma temporal o definitiva por la Dirección o la Jefatura de Estudios como medida correctora ante conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, o a petición expresa y por escrito de las familias.
4. El centro no se hace responsable de las acciones o incidentes en los que pueda verse implicado el alumnado que abandone el recinto escolar haciendo uso de la autorización concedida por sus tutores legales.
5. Durante los recreos no habrá alumnos en las aulas, salvo autorización expresa. Éstas se cerrarán con llave, la cual se depositará en Jefatura de Estudios o en Conserjería. Tampoco se podrá estar por los pasillos.
6. No está permitido abandonar el aula entre clase y clase, salvo los alumnos que tengan que ir a aulas especiales o de desdoble. No obstante, se garantizarán cinco minutos de descanso entre cada dos períodos lectivos.
7. Durante las horas lectivas los alumnos no podrán permanecer en la biblioteca salvo autorización escrita del profesor con el que deba estar a esa hora. O con un profesor para realizar actividades académicas
8. Durante el recreo los alumnos de 1º y 2º de ESO no podrán permanecer en la biblioteca, salvo permiso expreso de algún profesor por causa justificada.
9. **No se permite, en ningún espacio del recinto escolar, el uso de aparatos electrónicos** tales como teléfonos móviles (ni siquiera en modo silencioso), tablets,

grabadoras, cámaras fotográficas o de vídeo, reproductores de MP3 y MP4 ni tampoco punteros láser. En general, queda prohibido el uso de cualquier dispositivo que pueda perturbar el normal desarrollo de las clases o vulnerar el derecho a la intimidad y a la propia imagen de cualquier miembro de la Comunidad Educativa, salvo autorización expresa del profesorado.

10. Los servicios sólo permanecerán abiertos durante los recreos. En el resto del período lectivo y en caso de urgente necesidad se podrán utilizar con el permiso del profesor. Las llaves estarán disponibles en Conserjería o Jefatura de Estudios.

11. Está prohibido fumar, así como utilizar cigarrillos electrónicos o vapers, en todo el recinto escolar —incluido el patio— y en las inmediaciones del centro. Asimismo, queda prohibido portar o consumir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de sustancia estupefaciente.

12. Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas energéticas por parte del alumnado dentro del recinto del centro, incluyendo aulas, pasillos, patios, instalaciones deportivas y cualquier dependencia del Instituto.

13. Asimismo, se prohíbe al alumnado introducir en el centro bebidas energéticas provenientes del exterior, con independencia de que sean consumidas o no.

14. Queda totalmente prohibido introducir en el Instituto cualquier instrumento que pueda ser considerado agresivo. Si se observase la presencia de instrumentos de este tipo se procederá a su confiscación y el hecho se notificará a los padres.

15. La utilización de tijeras, cúter, etc. se limitará a las clases donde su uso sea totalmente necesario.

16. Las instrucciones, indicaciones y normas recogidas en el Plan de Inicio del Curso serán de obligado cumplimiento por todos los miembros de la comunidad educativa.

17. Queda prohibido utilizar todo medio digital como mensajes escritos, verbales, creaciones audiovisuales (memes, stiker, captura de pantalla, edición de fotos y vídeos), producir vídeos, audios u otros con el fin de realizar ciberacoso.

18. Queda estrictamente prohibida la distribución o divulgación de las grabaciones de las aulas virtuales, así como de cualquier material didáctico, documento o recurso alojado en la plataforma. Su compartición en redes sociales, plataformas o cualquier otro medio digital constituye una vulneración directa de los derechos fundamentales a la protección de datos, a la propia imagen y a la propiedad intelectual. Se tipificará como falta grave y podrá derivar en las sanciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que legalmente correspondan a la persona infractora.

Artículo 44.- Normas referentes al respeto entre las personas.

1. Es norma básica y fundamental el empleo de formas correctas de dirigirse o referirse a los distintos miembros de la Comunidad Educativa, huyendo de los motes, apelativos despectivos, etc.
2. No se permitirán actitudes que entorpezcan el normal desarrollo de las clases (comer, masticar chicle, botellas de agua, pasar "papelitos", etc.)
3. No se podrá gritar, hacer ruidos molestos, correr, jugar al fútbol o similares en los pasillos, aulas y demás dependencias del centro no destinadas a ese fin.
4. Los alumnos vendrán correctamente aseados al centro y utilizarán una vestimenta adecuada, digna y respetuosa.
5. Los alumnos no se podrán cubrir la cabeza cuando estén en dependencias interiores, salvo por prescripción facultativa. En ningún momento se podrán usar prendas que oculten el rostro total o parcialmente.

Artículo 45. Uso de las lenguas y normas de comunicación

1. El idioma vehicular del centro y de las actividades académicas será el **castellano**, conforme a la normativa vigente.
2. Durante las clases y actividades lectivas, el alumnado deberá comunicarse en castellano, salvo en las materias de lenguas extranjeras o cuando el profesorado disponga lo contrario.
3. En los espacios comunes (pasillos, patios, zonas de recreo, comedor, etc.), el alumnado mantendrá una comunicación respetuosa y comprensible con el resto de la comunidad educativa.
4. **Queda prohibido el uso de cualquier idioma para proferir insultos, burlas o expresiones ofensivas** hacia compañeros, profesorado o personal del centro.
5. El profesorado o el personal del centro podrán requerir al alumnado que se exprese en castellano cuando sea necesario para garantizar el respeto y la adecuada intervención educativa.
6. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se considerará **conducta contraria a las normas de convivencia**, de acuerdo con lo establecido en el **Decreto 51/2007, de 17 de mayo**, por el que se regula la convivencia en los centros docentes de Castilla y León.

Artículo 46.- Normas referentes al respeto a las instalaciones.

1. Los alumnos de un grupo son responsables del estado de conservación y limpieza de su aula.

2. Cuando las aulas o el mobiliario u otras dependencias o espacios presenten un estado de suciedad impropio del adecuado uso de las mismas, los alumnos responsables procederán a su limpieza dentro o fuera del horario lectivo, según el caso lo requiera y a criterio del profesor. Si es dentro del horario lectivo el profesor afectado podrá recuperar el tiempo invertido en el momento y forma que considere adecuados.
3. Los alumnos son responsables del deterioro o desperfectos ocasionados en las aulas y otras dependencias por el mal uso de las mismas y contribuirán a su reparación. Si ningún alumno se declarase autor de los desperfectos, todos los componentes del grupo asumirán la responsabilidad.

Artículo 47.- Normas referentes a las faltas de puntualidad y a las faltas de asistencia.

1. Es obligación de los alumnos la asistencia puntual al Instituto y a las distintas clases. Los retrasos se tendrán que justificar. El retraso se considerará justificado cuando el Tutor o Jefatura de Estudios consideren que la razón alegada en el justificante presentado es motivo suficiente para explicar la falta de puntualidad. La incorporación de los alumnos al I.E.S. se realizará por la puerta lateral antes de las 8 horas y 15 minutos por la mañana y 11 horas 25 minutos en el recreo. Pasados cinco minutos esas puertas permanecerán cerradas y la incorporación podrá realizarse por la puerta principal acompañado del padre o tutor legal y con la debida justificación.
2. Se considerará falta la no asistencia a una clase o período lectivo. Los padres o tutores legales deberán justificar las ausencias a través de STILUS o por escrito dentro de los tres días siguientes a la reincorporación del alumno a sus clases. En caso de presentarse la justificación por escrito, esta deberá realizarse en el impreso facilitado por el centro y entregarse al tutor en el mismo plazo de tres días tras la vuelta del alumno.
3. Sólo se justificarán por motivos de salud las faltas que vayan acompañadas del correspondiente justificante médico. Excepcionalmente se justificarán por motivos de salud hasta dos faltas en el mes firmadas por los padres o tutores legales del alumno, siempre que no sean dos días seguidos. En caso de que un alumno haya faltado sin justificar, permanecerá en el aula de guardia tantos períodos lectivos como faltas haya tenido sin justificar hasta un máximo de doce períodos lectivos (lo correspondiente a dos días de ausencia), en el mismo momento de su incorporación al centro. Allí realizará (supervisado por el profesor de guardia) las tareas encomendadas por el profesor de la asignatura para recuperar la materia no asimilada durante la ausencia sin justificar, o en su defecto, realizar las tareas disponibles en un cuaderno del aula de guardia. En caso de reiterar estas faltas sin justificar a posteriori de su permanencia, se repetirá el proceso.

4. Al igual que en las faltas de puntualidad, será misión del tutor y Jefatura de Estudios determinar si la razón alegada justifica la falta.
5. Cuando un alumno, por enfermedad o causas de fuerza mayor, vaya a faltar a alguna prueba o examen, sus padres o tutores legales deberán comunicarlo al profesor correspondiente, al tutor o a la dirección, con anterioridad a la realización de la misma y, posteriormente, entregar el justificante adecuado, más el justificante médico, si procede, en un plazo no superior a tres días a partir de su reincorporación, para que le profesor afectado adopte las medidas adecuadas.
6. Cualquier alumno que necesite ausentarse del centro en horario lectivo tendrá que presentar previamente en Jefatura de Estudios el justificante firmado por el padre, madre o tutor.
7. Si un alumno de 1º o 2º de ESO necesita ausentarse del centro durante el horario lectivo, sólo podrá hacerlo acompañado por su padre, madre o persona en la que deleguen, previa autorización expresa de Jefatura de Estudios, cualquier otro miembro del equipo directivo o, en última instancia, del Profesor Tutor.
8. Al menos una vez al mes, el tutor comunicará a los padres o tutores legales de cada alumno el número de faltas, retrasos y amonestaciones escritas.

CAPÍTULO X: CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA

Artículo 48.- Calificación de las conductas y ámbito de aplicación de las medidas correctoras.

1. En cuanto a la calificación de las conductas y los tipos de corrección se estará a lo dispuesto en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, en su artículo 29, con las modificaciones del Decreto 23/2014 de 12 de junio por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León – BOCYL del 13 de junio de 2014.
2. En cuanto a los criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras y la gradación de dichas medidas se estará a los dispuesto en los artículos 30 y 32 del citado Decreto.
3. El profesor comunicará al tutor las actuaciones inmediatas llevadas a cabo y las medidas adoptadas en su grupo de tutoría. El tutor, de acuerdo con la Dirección del Centro, determinará la oportunidad de informar a la familia.
4. El ámbito de las conductas a corregir se refleja en el artículo 31 del Decreto 51/2007.

Artículo 49.- Actuaciones inmediatas.

1. Tienen como finalidad el cese de la conducta perturbadora de la convivencia sin perjuicio de su calificación según el artículo 35 del Decreto 51/2007.
2. Las actuaciones inmediatas **podrán ser llevadas a cabo por cualquier profesor** quien dará parte al tutor y al jefe de estudios de forma verbal o por escrito.
3. Se podrán llevar a cabo una o varias de las actuaciones siguientes:
 - **a)** Amonestación pública o privada de manera verbal o dejando registro escrito de la misma, si la gravedad del caso lo requiere.
 - **b)** Exigencia de petición de disculpas de forma pública o privada, dependiendo del contexto en el que se haya producido la conducta perturbadora.
 - **c)** Expulsión del alumno del lugar en el que se esté realizando la actividad y por el tiempo que determine el profesor; en cualquier caso, nunca por un periodo de tiempo superior a cinco sesiones de la asignatura correspondiente. Será enviado al aula de guardia donde, bajo la supervisión de un profesor de guardia, realizará la tarea que le haya sido encomendada. El profesor de guardia dejará constancia por escrito, en un parte de aula dispuesto a tal efecto, del comportamiento observado por el alumno.
 - **d)** Utilización de recreos para la realización de deberes específicos con una duración máxima de cinco recreos seguidos o de ocho en dos fases de cuatro. El alumno tendrá derecho a consumir su almuerzo, si lo tuviera por costumbre.
 - **e)** Realización de trabajos específicos de tipo intelectual fuera del horario lectivo, con permanencia o no en el centro.
 - **f)** Realización de tareas en beneficio de la comunidad durante el recreo o fuera del horario lectivo.
4. La supervisión de la realización de las tareas encomendadas en horas de recreo la llevará a cabo el profesor que ha propuesto la actuación inmediata.
5. Si un alumno es enviado por tercera vez en un mismo día al aula de estudio, pasará automáticamente al despacho de jefatura de estudios o de dirección por lo que queda de jornada. Para ello se habilitará un procedimiento que automatice la decisión.
6. El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno y a jefatura de estudios, que será quien, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. En los supuestos de los apartados c, d y f del punto número 2 del presente artículo, o si tiene que asistir al centro como consecuencia de la aplicación del apartado d del

mismo punto, se informará por escrito a los padres, sin perjuicio de la notificación verbal.

Artículo 50.- Conductas contrarias a las normas de convivencia.

Se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, las siguientes:

1. Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto a cualquier miembro de la Comunidad Educativa, **independientemente del idioma en que se realice,** siempre que no sean calificadas como faltas. En particular, **el uso de expresiones insultantes, vejatorias o humillantes en un idioma distinto del castellano**, con la intención de eludir la comprensión del insulto o de menospreciar a la víctima, tendrá la misma consideración y sanción que si se hubiera producido en castellano.
2. La reiterada asistencia a clase sin el material escolar necesario (se incluyen no sólo libros y cuadernos sino también material de dibujo y música, chándal y zapatillas para Educación Física y cualquier otro material que sea necesario para el normal desarrollo de las clases).
3. La negación reiterada a realizar las tareas de clase (se incluye la negación a realizar ejercicios de Educación Física que no estén justificados mediante el adecuado informe médico).
4. Cualquier acto injustificado que perturbe el normal desarrollo de la clase.
5. El incumplimiento de las sanciones.
6. Causar, por negligencia, intencionadamente o por uso indebido daño de escaso valor material en las instalaciones, muebles o documentos del Centro, o en las propiedades de otros miembros de la Comunidad Educativa.
7. La utilización de medios o recursos fraudulentos en la realización de pruebas orales o escritas o la inasistencia a las mismas no debidamente justificada.
8. Utilizar los ordenadores del Centro para conectarse con páginas con contenido violento, racista, xenófobo, pornográfico, etc.
9. Mantener un comportamiento inadecuado o irrespetuoso fuera de la clase que impida el correcto desarrollo de las actividades del Centro.
10. Incumplir, sin consecuencias graves, cualquiera de las normas de convivencia y prohibiciones reflejadas anteriormente.
11. Cualquier acción que perjudique al buen nombre del centro en actividades extraescolares o en la evaluación de las mismas, igualmente si son organizadas por una entidad externa.

12. Cualquier otra de las recogidas en el artículo 37 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo y las modificaciones del Decreto 23/2014 de 12 de junio.

Artículo 51.- Medidas de corrección.

Las medidas de corrección que se adoptarán en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro son las siguientes:

1. Información a los padres o tutores legales de las normas infringidas y de la medida aplicada para, mediante la actuación conjunta, impedir la reincidencia.
2. Las conductas recogidas en los apartados del artículo 49 serán motivo de amonestación. La amonestación, previa comunicación al alumno, se realizará por escrito y se entregará a Jefatura de Estudios quien informará a su vez al tutor.
3. Cuando el comportamiento en clase de un alumno sea irrespetuoso o perturbador del ambiente de estudio, el profesor podrá enviarlo a realizar sus tareas al aula que se destine a tal efecto, donde será atendido por un profesor. **Toda expulsión llevará aparejada una amonestación y trabajo a realizar durante el tiempo de la expulsión**.
4. Se podrán aplicar **sanciones automáticas en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia**:
 - Una amonestación podrá suponer que el alumno se quede 20 minutos en un aula específica durante un recreo copiando las normas del centro. El alumno descansará los otros 10 minutos restantes del recreo y podrá consumir su almuerzo, si lo tuviera por costumbre.
 - Una amonestación podrá suponer la asistencia al centro durante una hora fuera del horario lectivo, tiempo en el que el alumno se dedicará a realizar sus deberes o tareas específicas encomendadas por Jefatura de Estudios.
5. Se podrán aplicar **sanciones automáticas, en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia reiteradas**:
 - 3 partes de conductas contrarias a la convivencia en una misma semana supondrán un día de permanencia en su domicilio con tareas que deberá entregar cuando se incorpore a clase.
 - 6 partes de conductas contrarias a la convivencia en un plazo de dos semanas supondrán dos días de permanencia en su domicilio con tareas que deberá entregar cuando se incorpore a clase.
 - 9 partes de conductas contrarias a la convivencia en un mes supondrán una semana de permanencia en su domicilio con tareas que deberá entregar cuando se incorpore a clase.

- En caso de que un alumno no cumpliera con las tareas encomendadas se podrá ampliar la permanencia es su domicilio hasta que las realice.

6. Aquellas conductas que supongan falta de respeto a cualquier miembro de la Comunidad Educativa implicarán la petición pública de disculpas.
7. El uso o simple conexión de cualquier aparato electrónico supondrá su confiscación por jefatura de estudio. La devolución sólo se realizará a los padres o tutores legales al final del día. En el caso de una segunda confiscación no se devolverá hasta el final de la semana
8. El deterioro de instalaciones o muebles o la sustracción de bienes supondrá el desarrollo de tareas destinadas al beneficio de la comunidad, así como la reposición del bien sustraído o dañado.
9. Los alumnos que hayan cometido conductas contrarias a las normas de convivencia **pueden ser excluidos de las actividades extraescolares si así lo decide la comisión formada por Director, Jefa de Estudios, Responsable de Convivencia, Jefa del D. Extraescolares y el Departamento responsable de la actividad**.
10. Veinte amonestaciones motivadas por conductas contrarias a las normas de convivencia supondrán la incoación de un expediente disciplinario.
11. Cualquier otra medida de las recogidas en el artículo 38 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo y las modificaciones del Decreto 23/2014 de 12 de junio.

Artículo 52.- Competencia.

La competencia para la aplicación de las medidas sancionadoras correspondientes a las conductas contrarias a las normas de convivencia corresponde al Director del Centro que puede delegar en el jefe de Estudios o en la Comisión de Convivencia.

Artículo 53.- Aplicación y régimen de prescripción.

1. Con la excepción de la amonestación escrita, para la aplicación de las medidas anteriores será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Asimismo, se comunicará formalmente su adopción.
2. Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las medidas correctoras impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición, no obstante, dentro de dicho plazo, las medidas correctoras impuestas se cumplirán en su totalidad, independientemente de las ausencias del alumno.

Artículo 54.- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.

Se considerarán conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

1. El acoso o agresión a cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
2. La reiteración de cualquiera de las conductas contrarias a las normas de convivencia. En particular, **el uso intencionado y reiterado de un idioma distinto del castellano en actividades académicas**, con la finalidad de obstaculizar la comunicación, el normal desarrollo de la clase o el cumplimiento de las normas de convivencia, **se considerará una falta grave**, pudiendo ser sancionada conforme a lo dispuesto en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regula la convivencia en los centros docentes de Castilla y León.
3. Más de un 25% de faltas de asistencia no justificadas en una asignatura supondrá la pérdida del derecho a la evaluación continua en dicha asignatura. A estos efectos tres retrasos en una asignatura tendrán el valor de una falta de asistencia.
4. La reiteración en el incumplimiento de las sanciones.
5. Los actos de indisciplina, injuria, amenazas verbales o gestos amenazantes, insultos u ofensas graves contra cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
6. La sustracción de bienes personales.
7. La suplantación de personalidad en pruebas o exámenes y la sustracción o falsificación de documentos académicos, incluidos los boletines de calificaciones.
8. Causar, por negligencia, intencionadamente o por uso indebido daños graves en las instalaciones, muebles o documentos del Centro, o en las propiedades de otros miembros de la Comunidad Educativa.
9. Los actos que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.
10. Fumar, portar o consumir bebidas alcohólicas o estupefacientes en el interior del Centro, incluido el patio.
11. Portar cualquier instrumento que pueda ser considerado agresivo.
12. Hacer apología del terrorismo o de grupos terroristas.
13. Cualquiera otra de las recogidas en el artículo. 48 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo y las modificaciones del Decreto 23/2014 de 12 de junio.

Artículo 55.- Medidas correctoras.

1. Información a los padres o tutores legales de las normas infringidas para, mediante la actuación conjunta, tratar de impedir la reincidencia.
2. El desarrollo de una conducta considerada grave para la convivencia del centro **podrá conllevar la pérdida del derecho del alumno a participar en actividades complementarias o extraescolares**, tanto dentro como fuera del centro. Esta medida se aplicará si así lo determina la comisión integrada por el Director, la Jefa de Estudios, la Responsable de Convivencia, la Jefa del D. Extraescolares y el Departamento responsable de la actividad.
3. La comisión de diez actos tipificados como conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro implicarán la incoación de un expediente sancionador.
4. La comisión de una sola conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro puede suponer la incoación de un expediente sancionador, si la gravedad de dicha conducta lo requiere.
5. En el caso de que el alumno sea sancionado con la pérdida del derecho a la asistencia al centro, deberá realizar los trabajos encomendados a sus compañeros y podrá asistir a los exámenes si los hubiere.
6. Cualquier otra de las recogidas en el artículo 49 del 51/2007, de 17 de mayo y las modificaciones del Decreto 23/2014 de 12 de junio.
7. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas tras la incoación del correspondiente expediente sancionador, según se recoge en el artículo 50 del 51/2007, de 17 de mayo y las modificaciones del Decreto 23/2014 de 12 de junio.
8. La aplicación de las medidas correctoras correspondientes a las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro corresponde al Director del mismo.

Artículo 56.- Incoación del expediente sancionador.

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.
2. La designación de instructores de expedientes disciplinarios será realizada por el Director, quedando excluidos los profesores del alumno implicado, los cargos directivos, el coordinador de convivencia y el orientador del centro.
3. La designación del instructor se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:
 a) Jefatura de Estudios elaborará una lista, por orden alfabético, con todos los profesores disponibles.

b) Se nombrará instructor al primero de la lista que no haya de ser excluido de acuerdo con el punto anterior.

c) Los profesores que hayan sido nombrados instructores serán retirados de la lista.

d) Cuando se agoten los profesores disponibles, se renovará la lista.

Los profesores que se incorporen como nuevos al principio de cada curso se incorporarán a la lista en las mismas condiciones que los demás. Quedan excluidos los que realicen una sustitución temporal.

4. Para el desarrollo del procedimiento se estará en lo establecido en artículos 50 al 53 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo y las modificaciones del Decreto 23/2014 de 12 de junio.

5. Si el caso lo aconseja, el Director podrá adoptar las medidas cautelares propuestas en el antes mencionado Decreto en su artículo 51.

6. El procedimiento se verá interrumpido si se solicita una medida de mediación o un proceso de acuerdo reeducativo, salvo que en la conducta motivo del expediente concurra alguno de los agravantes mencionados en el artículo 32.2 del 51/2007, de 17 de mayo y las modificaciones del Decreto 23/2014 de 12 de junio.

CAPÍTULO XI: LA MEDIACIÓN Y LOS PROCESOS DE ACUERDO REEDUCATIVO

Artículo 57.- Disposiciones comunes.

Para la puesta en práctica de estas medidas se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Cuando se lleven a cabo como respuesta a conductas contrarias a las normas de convivencia, podrán tener carácter conjunto con otras medidas de corrección.

2. Cuando se lleven a cabo como respuesta a conductas gravemente perjudiciales para convivencia y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, aceptan dichas medidas, así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Además se interrumpirían los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.

3. Las medidas de mediación y los procesos de acuerdo reeducativo no se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurran alguna de las siguientes circunstancias:

a) La premeditación.

b) La reiteración.

c) La incitación a conductas contrarias a los derechos de los miembros de la comunidad.

d) Actuaciones de acoso e intimidación.

e) La gravedad de los perjuicios causados.

f) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras.

4. Una vez aplicada la sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo.
5. Podrán realizarse con carácter preventivo para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 58.- La mediación escolar. Definición y objetivos.

1. La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera personada denominada mediador.
2. El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

Artículo 59.- Aspectos básicos para su puesta en práctica.

1. La mediación tiene carácter voluntario.
2. Está basada en el diálogo, la imparcialidad y la confidencialidad.
3. Cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, podrá ser mediador, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.
4. El mediador será designado por el centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los proponentes.
5. El mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.
6. La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a una sanción.
7. Los acuerdos alcanzados se recogerán por escrito: compromisos asumidos y plazo de ejecución.
8. Si la mediación finalizase con acuerdo entre las partes, en caso de haberse iniciado un proceso sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, el expediente sancionador será archivado.

9. En el caso de que la mediación finalice sin acuerdo se aplicarán las medidas de corrección que fueran oportunas o se dará continuidad al procedimiento sancionador abierto.
10. Si por causas ajenas al infractor no se puede llegar a un acuerdo, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.
11. El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzado, en su caso, en el plazo de máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio.
12. La mediación no se podrá llevar a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales en las que concurra alguno de los agravantes mencionados en el artículo 32.2 del 51/2007, de 17 de mayo y las modificaciones del Decreto 23/2014 de 12 de junio.
13. El Coordinador de convivencia deberá gestionar los tiempos, los espacios y las personas que serán necesarias para realizar el proceso mediador.
14. Finalizada la mediación, el mediador o los mediadores dejarán constancia por escrito del proceso, los compromisos asumidos por las partes y los plazos de ejecución de los mismos y realizarán un seguimiento de los acuerdos firmados.
15. El director será informado del proceso en todo momento, especialmente si hay en marcha un proceso sancionador y, en consecuencia, pueda ser paralizado.

Artículo 60.- Los procesos de acuerdo reeducativo.

1. Los procesos de acuerdo reeducativo constituyen una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta perturbadora de un alumno, mediante un acuerdo formal y escrito.
2. El acuerdo a que hace referencia el punto anterior implica al centro, y al alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad. Todos ellos adoptarán, libremente, unos compromisos de actuación y las consecuencias que se deriven de su desarrollo.
3. El objetivo es cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro.
4. **Procedimiento de acuerdo abreviado**: Los procedimientos de acuerdo abreviado tienen como finalidad agilizar las actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras para la convivencia, reforzando su carácter educativo mediante la ejecutividad inmediata.

Se podrán llevar a cabo con cualquier conducta perturbadora ya sea su calificación como contraria a la convivencia en el centro, y considerada como falta grave o muy grave, y se concretará en la apertura de procesos de mediación, procesos de acuerdo reeducativo y la aceptación inmediata de sanciones.

El acogimiento a estos procedimientos es voluntario y necesita del acuerdo de las partes en conflicto para su inicio, pudiendo ofrecerse y acogerse a ellos todo el alumnado del centro**.**

Artículo 61.- Aspectos básicos para su puesta en práctica.

1. Se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores.
2. Estarán dirigidos a los alumnos. Con menores de edad será imprescindible la implicación de los padres o tutores legales.
3. Tienen carácter voluntario. De la opción de aceptar o no la propuesta se dejará constancia escrita.
4. Se iniciará formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el director del centro.
5. No podrá ser designado profesor coordinador ningún profesor del alumno, el Coordinador de convivencia ni el Orientador del Centro.
6. En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, aceptan dichas medidas, así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Además se interrumpirían las medidas cautelares, si las hubiere.
7. Si no se aceptara el inicio del proceso de acuerdo reeducativo se aplicarán las medidas correctoras correspondientes.
8. En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el centro reclame la implicación directa de los padres o tutores legales del alumno y éstos la rechacen de forma expresa, el centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno.
9. De todas las actuaciones se dejará constancia por escrito.
10. El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:
 - **a)** La conducta que se espera de cada uno de los implicados.

b) Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos educativos.

11. No serán aplicables en el caso de conductas gravemente perjudiciales en las que concurra alguno de los agravantes mencionados en el artículo 32.2 del Decreto 51/2007.

Artículo 62: Desarrollo y seguimiento.

1. En su desarrollo se llevarán a cabo los pasos siguientes:

a) A iniciativa de cualquier profesor, el tutor convocará una reunión del equipo docente del alumno, reunión a la que asistirán el coordinador de Convivencia, el Orientador y el Jefe de Estudios. En dicha reunión se decidirá la aplicación de la medida, que deberá contar con la participación de todos los profesores del alumno, la decisión se adoptará por mayoría simple de los mismos.

b) El tutor levantará acta de la reunión y, de haberse aprobado la medida, lo notificará al director para que proceda al nombramiento del profesor coordinador.

c) El proceso se dará a conocer a la Comisión de convivencia cuando se trate de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.

d) El profesor coordinador citará al alumno y a sus padres o representantes legales si es menor de edad y les presentará el acuerdo, que podrá ser aceptado o no. De la reunión y sus conclusiones se levantará acta que será firmada por todas las partes intervinientes. Si el alumno fuera mayor de edad, se podrá informar a los padres e invitar a asistir a la reunión.

e) El profesor coordinador proporcionará al alumno una ficha de seguimiento en la que sus profesores dejarán constancia de su valoración y las observaciones que consideren oportunas.

f) La ficha se entregará semanalmente al profesor coordinador, quien determinará si se están cumpliendo los acuerdos.

2. Se constituirán comisiones de observancia. Formadas, al menos, por:

a) La madre y el padre del alumno o, en su caso, sus tutores legales.

b) El profesor coordinador del acuerdo reeducativo.

c) El tutor del alumno.

d) El director del centro o persona en que se delegue.

e) El jefe de estudios.

3. La comisión de observancia dará por finalizado el proceso de acuerdo reeducativo cuando se constate su cumplimiento, o analizará las causas que han provocado el incumplimiento, en su caso.
4. Si se constata el cumplimiento de lo estipulado, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador, el director del centro dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.
5. En caso de incumplimiento el director actuará en consecuencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas o dando continuidad al procedimiento sancionador abierto.
6. Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por períodos de 25 días lectivos. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.
7. La comisión de observancia determinará la conveniencia o no, de llevar a cabo un nuevo proceso de acuerdo reeducativo. En caso de empate ante la decisión, el director dispone del voto de calidad.
8. Los procesos de acuerdo reeducativo se ofrecerán a un alumno en dos ocasiones como máximo.

CAPÍTULO XII: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 63.- Información sobre los alumnos.

1. De acuerdo con la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el tutor del alumno, el instructor de un expediente o la Dirección del Centro, podrán recabar los informes que estimen necesarios acerca de las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno, a los padres o tutores legales, al Departamento de Orientación del Centro o a cualquier otra institución pública competente.
2. En el tratamiento de los datos del alumnado se aplicarán normas técnicas y organizativas que garanticen su seguridad y confidencialidad. El profesorado y el resto del personal que, en el ejercicio de sus funciones, acceda a datos personales y familiares o que afecten al honor e intimidad de los menores o sus familias quedará sujeto al deber de sigilo.
3. La cesión de los datos, incluidos los de carácter reservado, necesarios para el sistema educativo, se realizará preferentemente por vía telemática y estará sujeta a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal, y las condiciones mínimas serán acordadas por el Gobierno con las Comunidades Autónomas en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación.

Artículo 64.- Sobre los alumnos que presenten reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia del centro.

1. De acuerdo con el punto 2 del artículo 34 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, en aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, la Dirección, previa comunicación a los padres o tutores legales en el caso de menores de edad, dará traslado a las instituciones públicas del ámbito sanitario, social o del tipo que la Dirección considere más apropiado, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.
2. Los objetivos que guíen las actuaciones del punto anterior serán la modificación de la conducta del alumno y la protección del derecho a la educación de todos los alumnos del centro.

Artículo 65.- Implicación de los padres o tutores legales de los alumnos.

En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el centro reclame la implicación directa de los padres o tutores legales del alumno y éstos la rechacen de

forma expresa, la Dirección del centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno y el cumplimiento de sus deberes como padres o tutores legales, de manera particular el que hace alusión a su deber de conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Modificación del Reglamento.

1. El presente Reglamento, que obliga a todos los sectores del Instituto, es susceptible de modificación a propuesta de los miembros del Consejo Escolar, cuando tal decisión sea tomada por los dos tercios de los miembros que lo constituyen.
2. El Reglamento será modificado cada vez que alguna norma de rango superior obligue a ello. En cualquier caso, será revisado anualmente para adecuarlo, si fuese necesario, a las necesidades del Centro, incluyéndose las modificaciones, si las hubiere, en la Programación General Anual.

Segunda. - Interpretación y desarrollo del Reglamento.

El Consejo Escolar, en el ámbito de su competencia, interpretará, aclarará y desarrollará lo establecido en él.

Anexo I. PROCEDIMIENTO DE ACUERDO EDUCATIVO ABREVIADO

DATOS PERSONALES		
CENTRO		
Nombre: IES LEOPOLDO CANO		
Localidad: VALLADOLID	Código: 47004597	
ALUMNO		
Nombre y Apellidos		
DNI:	Fecha de Nacimiento:	Curso y grupo:
Profesor Tutor:		
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS		
DESCRIPCIÓN DE LAS CONDUCTAS QUE MOTIVAN LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO		
PROPUESTA DE MEDIDA DE CORRECCIÓN QUE SE REALIZA		
PROCEDIMIENTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE MEDIDAS PROPUESTAS		
ACEPTACIÓN POR EL ALUMNO Y SUS PADRES DE LA MEDIDA PROPUESTA		
_____y su _____ D._____ Aceptan la medida correctora propuesta en este procedimiento abreviado. Valladolid a _____de _____de 2016. Firmas Alumno Padre/Madre/Tutor		
PROPUESTA DE FINALIZACIÓN		
PROPUESTA DE FINALIZACIÓN DE LA MEDIDA		

ACTUACIONES DERIVADAS

Nota: EL PROCEDIMIENTO DE ACUERDO REEDUCATIVO ABREVIADO es una medida posterior de corrección. Tiene como objetivo reducir el plazo de respuesta a la conducta perturbadora del alumno, de forma que la inmediatez de dicha respuesta incremente el nivel de eficacia de la misma y, con ello, su carácter educativo. Con el fin de garantizar el adecuado desarrollo del procedimiento y posibles actuaciones posteriores, éste deberá estar documentado, estando garantizados, en todo caso, los derechos del alumnado y sus familias (audiencia y aceptación voluntaria).

(Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León, modificado por la disposición final primera del Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León -BOCYL del 13 de junio)